



- Premios

"MEJOR FIRMA DE IMPUESTOS DE ARGENTINA"
ITR 2015 / WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

"MEJOR CONSULTOR TRIBUTARIO DE ARGENTINA"
Guillermo N. Pérez WORLD FINANCE 2013-15 / ACQ 2013-14-15

TAX, LEGAL & BUSINESS REPORT N° 105

ENERO DE 2016

Agradecemos su visita a nuestro Tax, Legal & Business Report. Esta es una publicación periódica que informa sobre las principales novedades en materia fiscal, legal y de negocios que son de interés para la comunidad empresaria. La información incluida no representa necesariamente nuestra opinión profesional sobre los temas expuestos.

Nuestro grupo de profesionales de las distintas especialidades, estará disponible para contestar cualquier consulta que nos sea formulada.

GRUPO GNP
Arenales 1618 – CABA – Arg.
+54 11 5218-4600
info@grupognp.com www.grupognp.com

Tax, Legal & Business Report N° 105

Enero de 2016

Normas Nacionales

Decreto (PE) 11/2016 – B.O. (06/01/2016).

Impuestos Internos. Impuesto sobre automotores y motores gasoleros. Suspensión del impuesto hasta el 30/06/2016. Impuesto a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. Actualización de importes y reducción de alícuotas para vehículos de alta gama.

Se deja transitoriamente sin efecto el gravamen del 10% en concepto de impuesto interno sobre los vehículos automotores terrestres y motores gasoleros y los preparados para acampar (camping) que utilicen como combustible el gas oil.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 01/01/2016 y son de aplicación para los hechos imponible que se produzcan entre el 01/01/2016 y el 30/06/2016.

Full Report

Decreto (PE) 51/2016 – B.O. (07/01/2016)

Régimen de incentivo fiscal para los fabricantes de bienes de capital, informática y telecomunicaciones. Condiciones para aplicar al régimen. Se proroga el régimen hasta el 30/06/2016.

Se extiende el plazo de vigencia para el Régimen de Incentivo Fiscal para los fabricantes locales de bienes de capital, establecido en el Decreto N° 379/2001, hasta el día 30 de Junio del 2016.

En primer lugar, vale recordar que uno de los requisitos para obtener el beneficio fiscal correspondiente, es informar en carácter de declaración jurada la cantidad de trabajadores en relación de dependencia, debidamente registrados al 31 de Diciembre de 2011.

En adición, los fabricantes locales deberán presentar otra declaración jurada en los mismos términos, al día 30 de Junio de 2016, asumiendo el compromiso por escrito y con la participación de la asociación sindical signataria, de que no se aplicarán despidos sin justa causa, ni suspensiones, durante el período anual en que se hubiera solicitado el incentivo fiscal. A tal efecto, se deberá tener como base al mayor número de empleados registrados durante el mes de Diciembre de 2011.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 08/01/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Decreto (PE) 73/2016 – B.O. (13/01/2016)

Coparticipación Federal para la Administración de la Seguridad Social. Se reactiva la detracción del 15% de la masa de impuestos coparticipables.

A través de la presente norma, se deroga el Decreto 2635/2015, mediante el cual se había dispuesto el cese de la detracción del 15% sobre la masa de impuestos coparticipables destinada al financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 13/01/2016.

Resolución (MHyFP) 8/2015 – B.O. (04/01/2016)

Operaciones realizadas con tarjeta de débito. Retribución de hasta el 5% del IVA para la compra de bienes muebles o contratación de servicios. Prórroga al 30/04/2016.

Se prorroga hasta el 30/04/2016, inclusive, la devolución del 5% del IVA resultante de las operaciones de compra de bienes muebles o contratación de servicios, abonados por consumidores finales mediante tarjetas de débito.

A su vez, cabe destacar que, a partir del 01/01/2016, la citada devolución se extiende a la compra de combustibles líquidos y gas natural.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Resolución Conjunta (SH – SF) 35/2015 – 5/2015 – B.O. (06/01/2016)

Deuda pública. Emisión. Bonos del Banco de la Nación Argentina en moneda extranjera (dólares estadounidenses). Exenciones impositivas.

Conforme la presente resolución, se ha dispuesto la emisión de los siguientes bonos:

- “Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7,75% 2022 (BONAR 7,75% 2022)”.
- “Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7,875% 2025 (BONAR 7,875% 2025)”.
- “Bono de la Nación Argentina en dólares estadounidenses 7,875% 2027 (BONAR 7,875% 2027)”.

Los mismos gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 15/01/2016.

Normas Nacionales – Desarrollo completo

Decreto (PE) 11/2016 – B.O. (06/01/2016).

Impuestos Internos. Impuesto sobre automotores y motores gasoleros. Suspensión del impuesto hasta el 30/06/2016. Impuesto a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves. Actualización de las bases y alícuotas.

Se deja transitoriamente sin efecto el gravamen del 10% en concepto de impuesto interno sobre los vehículos automotores terrestres y motores gasoleros y los preparados para acampar (camping) que utilicen como combustible el gas oil.

En otro orden y con relación al impuesto aplicable a los vehículos automóviles y motores, embarcaciones de recreo o deportes y aeronaves, se deja sin efecto transitoriamente el gravamen del 50%, siempre que su precio de venta (sin considerar impuestos) sea igual o inferior a \$350.000.

No obstante ello, cuando las operaciones mencionadas en el párrafo anterior tengan un precio de venta superior a \$ 350.000 y hasta \$ 800.000, estarán gravadas con una alícuota del 10%. Mientras que si superasen los \$800.000, estarán gravadas al 20%.

Asimismo, resulta aplicable una alícuota del 10% para las siguientes operaciones:

- Los motociclos y velocípedos con motor, cuando el precio de venta sea superior a \$65.000.
- Las embarcaciones concebidas para recreo o deportes y los motores fuera de borda, cuando tengan un precio de venta superior a \$ 400.000.
- Las aeronaves, aviones, hidroaviones, planeadores y helicópteros concebidos para recreo o deportes, para aquellas operaciones cuyo precio de venta sea superior a \$ 225.000.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 01/01/2016 y son de aplicación para los hechos imponible que se produzcan entre el 01/01/2016 y el 30/06/2016.

Volver

Normas Provinciales

**Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
Ley (CABA) Nº 5493 – B.O. (04/01/2016)
Código Fiscal. Modificaciones.**

Mediante la presente ley se han establecido modificaciones al Código Fiscal de la Ciudad. Entre los principales cambios se destacan los siguientes:

En cuanto a Procedimiento, se ha dispuesto que las notificaciones realizadas en el domicilio fiscal electrónico de los contribuyentes, serán válidas para informar sanciones o multas impuestas por el Gobierno de Capital Federal.

En lo que respecta al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, vale aclarar que estarán exentas del pago del impuesto las siguientes actividades:

- Los ingresos obtenidos del ejercicio de profesiones liberales universitarias, cuya carrera tenga una duración no menor a 4 años, y no se encuentren organizadas en forma de empresa.
- Los ingresos provenientes de las operaciones realizadas por las entidades sin fines de lucro, siempre que cuenten con la exención del impuesto a las ganancias, destinen los ingresos exclusivamente al cumplimiento del objeto social, y cuenten con personería jurídica.
- Ingresos de personas físicas inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social y que se encuentren registradas en el Régimen del Monotributo Social ante la AFIP.

Asimismo, se establece que la base imponible del impuesto para el caso de la actividad de explotación de azar en casinos y en la explotación de máquinas tragamonedas, estará dada por la diferencia entre el monto percibido y el importe efectivamente abonado en concepto de premios.

Con relación al Impuesto Inmobiliario, se exime del pago a las entidades deportivas y de bien público, excepto la parte de su estadio donde se practique fútbol profesional de primera división de los torneos organizados por la Asociación de Fútbol Argentino.

Por último, y en referencia al Impuesto de Sellos, cabe destacar que estarán exentas las convenciones matrimoniales y pactos de convivencia, excepto las transferencias de dominio de inmuebles y/o muebles registrables que se produzcan como efectos de aquellas.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia y son de aplicación a partir del 04/01/2016.

Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Ley (CABA) Nº 5494 B.O. (04/01/2016)
Ley Tarifaria para el año 2016. Modificaciones.

Mediante la presente ley se han establecido las alícuotas, mínimos y demás valores aplicables para el período fiscal 2016.

En términos generales, se han introducido cambios en los montos fijos de las diversas tasas de servicios vigentes, en las contribuciones, multas y demás tributos; principalmente, caben mencionar las modificaciones que se han realizado en materia de ingresos brutos. Entre ellas, se destacan:

- Se incrementa del 8% al 12% la alícuota aplicable para las actividades de comercialización de juegos de azar a través de máquinas tragamonedas, y la comercialización de juegos de azar en casinos.
- Se reduce del 15% al 10% la alícuota aplicable sobre la venta al por menor de vehículos automotores nuevos. En este sentido cabe destacar que dicho porcentaje se

aplicará sobre una utilidad mínima del 14% respecto de la lista de precios vigente al momento de la concreción de la operación.

- A su vez, vale resaltar que no han sufrido modificaciones los importes a tener en cuenta para la aplicación de alícuotas diferenciales incrementadas en las actividades de comercialización, prestación de obras y/o servicios, construcción en general y producción de bienes.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 04/01/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Buenos Aires

Ley (P.L.) 14.808 – B.O. (22/01/2016).

Ley Impositiva 2016. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas y el monto mínimo de impuesto aplicables al período fiscal 2016, correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores e Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Asimismo, se introducen diversas modificaciones al Código Fiscal Provincial aplicable al ejercicio 2016.

La presente Ley tiene vigencia desde el 22/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Full Report

Buenos Aires.

Resolución Normativa (ARBA) 1/2016 – B.O. (28/01/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Sustitución del régimen ARBAnet.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se encontrasen comprendidos en el régimen de liquidación administrativa de anticipos del impuesto ARBAnet deberán, a partir del anticipo correspondiente al mes de Enero de 2016, presentar sus declaraciones juradas y efectuar los pagos que le correspondan a través de la página web de ARBA (www.arba.gov.ar), mediante la aplicación "Declaración Jurada IIBB en línea".

La presente norma tiene vigencia desde el 28/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Full report

Buenos Aires

Resolución Normativa (ARBA) 2/2016 - B.O. (03/02/2016)

Impuesto sobre los Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Sujetos obligados a actuar como agentes. Modificación.

Se incrementan los montos de ingresos del año fiscal anterior a considerar a los fines de revestir la calidad de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Buenos Aires.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 03/02/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Full report

Catamarca.

Ley (P.L.) 5462/2016 - B.O. (15/01/2016).

Ley impositiva 2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Incremento de alícuotas. Modificaciones.

Se establecen modificaciones en las alícuotas y montos aplicables a los impuestos sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos correspondientes al periodo fiscal 2016.

Las disposiciones de la presente norma tienen vigencia desde el 15/01/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Full Report

Catamarca

Resolución General (AGR Catamarca) 52/2015 – BO (08/01/2016)

Ingresos Brutos. Régimen de recaudación sobre cuentas bancarias con titularidad compartida.

La presente resolución ha modificado el régimen de recaudación vigente, ya que ha dispuesto que cuando la titularidad de una cuenta bancaria pertenezca a más de un contribuyente, los importes recaudados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre acreditaciones bancarias, deberán ser computados por el contribuyente que informe al banco como sujeto responsable.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 08/01/2016 y son de aplicación a partir del 16/01/2016.

Catamarca

Resolución General (AGR Catamarca) 53/2015 – B.O. (08/01/2016)

Ingresos Brutos. SIRCREB. Convenio Multilateral. Modificación de alícuotas.

Por medio de la presente resolución se incrementa de 1,5% a 2% la alícuota a aplicar sobre los depósitos que se acrediten en las cuentas bancarias para los contribuyentes cuya actividad con mayores ingresos esté encuadrada en el régimen general del artículo 2 del Convenio Multilateral.

Sus disposiciones tienen vigencia desde el 08/01/2016 y son de aplicación a partir del 16/01/2016.

Córdoba

Resolución (MF Córdoba) 414/2015 – B.O. (14/01/2016)

Plan de facilidades de pago. Extensión del plazo. Modificación de los porcentajes de reducción y tasas de financiación.

Se extiende hasta el 31/03/2016, el plazo para acogerse al plan de facilidades de pago para la cancelación de tributos, exclusivamente para las deudas provenientes de procesos de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

A su vez, se redefinen los porcentajes de reducción y tasas de financiación, en función a la fecha en la cual operó el vencimiento de la obligación. A saber:

- Para obligaciones vencidas desde el 01 de Enero de 2015 y hasta el 30 de Junio de 2015 (excepto para las multas firmes de la Policía Caminera al 31 de mayo de 2015 en instancias administrativa, prejudicial y/o judicial):
 - Por pago de contado, reducción del 50%.
 - Plan de hasta 3 cuotas, reducción del 30%. Tasa de financiación 0,50%.
 - Plan desde 4 hasta 6 cuotas, no aplica reducción. Tasa de financiación 1,50%.

- Para obligaciones vencidas hasta el 31 de Diciembre de 2014, (excepto para las multas firmes de la Policía Caminera al 31 de mayo de 2015 en instancias administrativa, prejudicial y/o judicial):
 - Por pago de contado: Reducción del 70%.
 - Plan de hasta 3 cuotas sin interés: Reducción del 60%.
 - Plan desde 4 hasta 6 cuotas: Reducción del 50%. Tasa de financiación 0,50%.
 - Plan desde 7 hasta 12 cuotas: Reducción del 30%. Tasa de financiación 1,00%.
 - Plan desde 13 hasta 24 cuotas: Reducción del 10%. Tasa de financiación 1,50%.
 - Plan desde 25 hasta 36 cuotas: Reducción del 10%. Tasa de financiación 2,00%.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 14/01/2016 y son de aplicación a partir del 31/12/2015.

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 7/2015 – B.O. (18/01/2016).

Régimen excepcional de facilidades de pago de tributos vencidos al 30/06/2015. Reglamentación. Adecuación.

Se extiende hasta el 31/03/2016 el plazo para que los contribuyentes puedan acceder al régimen excepcional de facilidades de pago previsto por el Decreto (P.E.) 840/2015 (ver nuestro Tax Report N° 100 de Agosto del 2015), exclusivamente para aquellas deudas provenientes de procesos de verificación y/o fiscalización por parte de la Dirección de Policía Fiscal.

A su vez, se podrán acoger al presente régimen aquellas multas impuestas por la Dirección aún cuando la aplicación de las mismas haya sido efectuada con posterioridad al 30/06/2015.

Por último, se deja sin efecto el Anexo VIII del mencionado Decreto el cual se establecía las condiciones del plan de pagos.

La presente norma tiene vigencia y es de aplicación a partir del 31/12/2015.

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 9/2016 – B.O. (26/01/2016).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Constancia declaración de contribuyente de extraña jurisdicción.

Se modifica la resolución normativa 1/2015 indicando que los contribuyentes inscriptos como contribuyentes locales en otras jurisdicciones y/o inscriptos en Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba podrán no sufrir percepciones por parte de los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Full report

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 10/2016 – B.O. (26/01/2016).

Impuesto sobre los Ingresos brutos. Comercialización de vehículos automotores nuevos (0 Km). Cálculo de la base imponible.

Se establece la forma de determinación de la base imponible en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para contribuyentes locales y de Convenio Multilateral que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores nuevos ("0" km).

La presente resolución tiene vigencia desde el 26/01/2016 y es de aplicación a partir de la liquidación del primer anticipo correspondiente al ejercicio fiscal 2016 inclusive.

Full Report

Chaco.

Resolución General (ATP Chaco) 1858/2016 – B.O. (Sin Publicar).

Impuesto sobre los Ingresos brutos. Transporte de cargas. Modificaciones de Importes fijos.

Se modifica la escala de montos fijos, en concepto de anticipo del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para la actividad de transporte de cargas interjurisdiccional o intrajurisdiccional, la cual estará dada por los kilómetros recorridos.

En el caso que el impuesto según factura fuera superior a los montos fijos dispuestos por la escala, el pago procederá tomando como base imponible el valor real de la operación.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y es de aplicación a partir del 25/01/2016.

Chubut

Resolución (DGR Chubut) 944/2015 – BO (sin publicar)

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Convenio multilateral. Vencimientos 2016.

Por medio de la citada norma, la Provincia de Chubut ha decidido adherirse a lo establecido por la RG 5/2015 de la Comisión Arbitral. En virtud de ello, se adelanta al 30/04/2016 la fecha de vencimiento para la presentación de la DDJJ anual del Convenio Multilateral (CM05 2015).

Asimismo, se ha resuelto que los contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral a partir del 01/11/2015 deberán considerar para la determinación de los vencimientos de los anticipos mensuales, el número 1 como dígito verificador del número de inscripción.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Jujuy

Ley (Jujuy) 5901 – B.O. (30/12/2015)

Ley impositiva 2016. Ingresos brutos. Sellos. Alícuotas, mínimos e importes fijos.

Se establecen las alícuotas, mínimos e importes fijos del Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos, y el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicables al período fiscal 2016.

En este sentido, la mayoría de los conceptos antes mencionados se han visto incrementados con respecto a los establecidos para el año anterior.

Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia desde el 30/12/2015 y son de aplicación desde el 01/01/2016.

Full Report

Jujuy

Resolución General (DPR Jujuy) Nº 1419 – B.O. (30/12/2015)

Ingresos Brutos. Certificado de no Retención y/o no Percepción. Adecuación.

La DPR de Jujuy ha publicado en su página web el procedimiento que se debe realizar para el seguimiento y emisión de los Certificados de no Retención y/o Percepción solicitados por los contribuyentes que se encuentren alcanzados por los regímenes generales de retención y/o percepción.

En virtud de ello se establece también que los agentes de retención y/o percepción y demás sujetos interesados, deberán verificar la autenticidad, validez y vigencia de los mencionados certificados desde la página web de dicho Organismo.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación desde el 30/12/2015.

La Pampa

Ley (La Pampa) 2870 – B.O. (18/12/2015)

Régimen de promoción de las actividades económicas. Beneficios impositivos.

Se crea un régimen de promoción de las actividades económicas tendientes al fortalecimiento y desarrollo de la economía provincial. A tal fines, el Poder Ejecutivo Provincial calificará las actividades económicamente promovidas para el desarrollo de la economía provincial en primarias, secundarias y/o terciarias.

Entre los beneficios del presente régimen de promoción destacamos que se podrán otorgar exenciones y beneficios tributarios, con un plazo máximo de 15 años, en el impuesto sobre los ingresos brutos, Inmobiliario, d sellos, a los vehículos de carga y utilitarios, y en todo impuesto vigente o por crearse en el ámbito de la provincia.

Las resoluciones de la presente Ley tienen vigencia y son de aplicación desde el 18/12/2015.

La Pampa

Ley (La Pampa) 2886 – B.O. (30/12/2015)

Ley Impositiva 2016. Código Fiscal. Modificaciones.

Mediante la presente ley, se fijan las alícuotas e importes mínimos destinados al cobro de los impuestos y tasas establecidos en el Código Fiscal de La Pampa, para el año 2016.

Si bien la misma no ha dispuesto modificaciones sustanciales con respecto al año anterior, vale resaltar que en relación al impuesto sobre los ingresos brutos, se establece un incremento del 30% sobre las alícuotas que resultaren aplicables para los contribuyentes cuya sumatoria de bases imponibles declaradas o determinadas para el ejercicio fiscal 2015 supere los \$ 500.000.000.-

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 30/12/2015 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

La Pampa.

Decreto (P.E.) 399/2015 – B.O. (30/12/2015).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Alícuota cero. Actividad de construcción. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31/12/2016 el beneficio de la alícuota cero en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos establecido en el Decreto (P.E.) 10/2001 para la construcción de obras en la Provincia de La Pampa.

La presente norma aún no tiene fecha de entrada en vigencia y de aplicación.

La Pampa
Disposición (SIP La Pampa) 1/2015 – B.O. (sin publicar)
Tasa de intereses resarcitorios y punitorios.

La Subsecretaría de Ingresos Públicos establece en un 3% la tasa mensual de interés resarcitorio por pagos fuera de término sobre tributos provinciales.

Asimismo, fija en 20% el incremento sobre dicha tasa mensual, en condición de interés punitorio, desde la emisión de la boleta de deuda y hasta el efectivo pago.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

La Rioja
Ley (La Rioja) 9781 – B.O. (29/12/2015)
Ley Impositiva 2016. Código Tributario 2016. Modificaciones.

Por medio de la presente ley, se establece la ley impositiva anual cuyo principal objetivo es fijar las alícuotas e importes fijos de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2016. Asimismo se disponen modificaciones al Código Tributario, en lo que respecta al tratamiento aplicable a diversas actividades.

Sus disposiciones tienen vigencia desde el 29/12/2015 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Full Report

Mendoza.
Ley (P.L.) 8837 – B.O. (18/01/2016).
Ley Impositiva 2016. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas, tasas y contribuciones, y demás valores para todos los impuestos a cargo de la Provincia de Mendoza, aplicables durante el período fiscal 2016.

Por otra parte, se disponen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia.

La presente Ley tiene vigencia desde el 18/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Full Report

Misiones.
Ley (Misiones) VII-79 – B.O. (04/01/2016)
Presupuesto 2016. Código Fiscal 2016. Modificaciones.

Se aprueba el presupuesto general para la provincia de Misiones para el año 2016. Entre las principales novedades en materia tributaria, se destacan algunas modificaciones realizadas en el Código Fiscal. A saber:

- Las exenciones en el ISIB serán concedidas a los contribuyentes con jurisdicción sede en otras provincias o en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siempre y cuando las mismas dispensen igual tratamiento a los contribuyentes con jurisdicción sede en la Provincia de Misiones.
- Se dispone que no integran la base imponible del impuesto los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado Nacional, Provincial y las Municipalidades. No obstante ello, dicha exención no aplica para el Boleto Estudiantil Gratuito Misionero.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 04/01/2016, y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Neuquén.

Resolución (DPR) 794/2016 – B.O. (22/01/2016).

Impuesto sobre los Ingresos brutos. Tasas de interés. Retención mínima. Valores aplicables para el mes de Enero 2016.

Se fija a partir del 01/01/2016 en un 3% la tasa de interés resarcitorio y a los planes de facilidades de pago. A su vez se establece el monto mínimo no sujeto a retención en \$3.000, a aplicar por los agentes de retención en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 22/01/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Río Negro

Ley (PL Río Negro) 5097 – B.O. (07/01/2016)

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto a los Sellos. Modificaciones.

Se introducen modificaciones en el impuesto sobre los ingresos brutos, en el impuesto de sellos y en el impuesto al automotor.

Entre ellas, se destacan los siguientes:

En el impuesto sobre los Ingresos Brutos, se establece que estarán exentos los ingresos provenientes de la actividad de farmacia perteneciente a obras sociales, entidades mutuales y/o gremiales y asociaciones civiles sin fines de lucro, dedicadas a la asistencia social de personas jubiladas, retiradas y/o pensionadas.

En el Impuesto de Sellos se introducen dos nuevas exenciones:

- Operaciones financieras activas y sus accesorias, en el marco de las líneas crediticias aprobadas por las mismas que estén destinadas en forma exclusiva y específica, al financiamiento de actividades productivas del sector agropecuario desarrolladas en jurisdicción de la Provincia de Río Negro.

- Los contratos de seguros y sus endosos, celebrados por compañías de seguro, siempre que las pólizas amparen en forma exclusiva y específica riesgos inherentes al sector agropecuario de la Provincia de Río Negro.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia a partir del 07/01/2016 y son de aplicación desde el 01/01/2016.

Río Negro

Ley (Río Negro) 5099 – B.O. (07/01/2016)

Ley Impositiva. Modificaciones.

Se fijan las alícuotas y los importes fijos aplicables para el período fiscal 2016.

En materia de Ingresos Brutos, cabe destacar las siguientes modificaciones:

- Para las actividades de comercialización minorista o mayorista desarrolladas por contribuyentes cuyos ingresos brutos totales del país sean superiores a \$150.000.000, la alícuota general del impuesto ascenderá a 4% (antes, 3,8%).
- Se exime del impuesto: la venta de productos farmacéuticos y medicinales; y los ingresos provenientes de cuotas y/o aportes sociales.

En cuanto al Impuesto de Sellos, sobresalen los siguientes cambios:

- La alícuota por compraventa de vehículos nuevos se incrementó de 10‰ a 20‰.
- Se establece una alícuota del 20‰ para la compraventa de vehículos usados.

Por otro lado, se disponen las bonificaciones por cumplimiento fiscal a partir del 01/01/2016 para aquellos contribuyentes que desarrollen actividades de producción, comerciales, de servicios y/o primarias, con sede en la Provincia de Río Negro. En cuanto a las modificaciones con respecto al año anterior, se establece una reducción del 50% al 40% en la bonificación para aquellos contribuyentes que realicen actividades industriales y/o de fabricación, siempre y cuando se encuentren radicados en los Parques Industriales de la Provincia.

Por último, vale resaltar que se establece el régimen especial de facilidades de pago para pequeños contribuyentes, por las obligaciones devengadas y exigibles al 31 de Diciembre de 2015, inclusive.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia a partir del 07/01/2016, y son de aplicación desde el 01/01/2016.

Río Negro.

Resolución (DGR) 72/2016 – B.O. (Sin Publicar).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Modificaciones a las leyes específicas de los impuestos. Incentivos por cumplimiento fiscal para el año 2016.

Se modifica la ley del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la ley del Impuesto de Sellos.

Asimismo, a fin de acceder a los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2016, la norma establece los requisitos que deberían cumplir los contribuyentes.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Full report

Salta.

Resolución General (DGR) 2/2016 – B.O. (26/01/2016).

Impuesto a las actividades económicas. Regímenes de retención y/o percepción. Solicitud de exclusión temporal.

Se establece que los contribuyentes jurisdiccionales o que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, que posean saldos a favor en el Impuesto a las actividades económicas como consecuencia de retenciones y/o percepciones podrán solicitar la exclusión temporal de tales regímenes, debiendo cumplir determinadas condiciones.

La presente resolución tiene vigencia desde el 26/01/2015 y es de aplicación a partir del 01/02/2016.

Full Report

San Juan

Resolución (DRG San Juan) 21/2016 – B.O. (07/01/2016)

Ingresos Brutos. Transporte colectivo de personas. Transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas. Reducción de alícuotas. Requisitos y condiciones.

La Dirección General de Rentas (en adelante DGR), establece los requisitos para acceder a la reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por la ley impositiva, para el caso de empresas concesionarias del transporte público de pasajeros, y el transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 07/01/2016, y son de aplicación a partir del 08/01/2016.

Full Report

San Luis

Resolución General (DPIP San Luis) 04/2016 – BO 08/01/2016

Procedimiento. Multa por incumplimiento de los deberes formales. Escala de graduación.

La Dirección Provincial de Ingresos Públicos establece una escala de graduación, que irá desde \$700 a \$3.000, para las multas correspondientes a las infracciones a los deberes formales establecidas en el artículo 59 del Código Tributario. La misma se ajusta al criterio de “tiempo transcurrido entre la fecha de acaecimiento del hecho y la fecha de su comunicación a la Dirección Provincial de Ingresos Públicos”, considerando que los contribuyentes se encuentran obligados a informar a la DPIP, todos los cambios que se generen en su situación impositiva dentro de los 30 días.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 08/01/2016 y son de aplicación a partir del 09/01/2016.

Santa Fe

Ley (Santa Fe) 13525 – B.O. (05/01/2016)

Presupuesto 2016. Aspectos tributarios. Código Fiscal y Ley Impositiva. Modificaciones.

Se aprueba el presupuesto de la Administración Provincial para el año 2016. Asimismo, en materia tributaria, se introducen modificaciones al Código Fiscal y la Ley Impositiva.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 05/01/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Full Report

Santa Fe

Resolución (Ministerio de Economía Santa Fe) 37/2015 – B.O. (Sin publicar)

Plan Facilidades de Pago. Prórroga.

Por medio de la presente resolución, se prorroga hasta el 29/02/2016 el plazo para acogerse al plan de facilidades de pago establecido por la Resolución 680/2015. En este sentido vale recordar que mediante el citado plan se podrán regularizar deudas devengadas hasta el mes de agosto de 2015, provenientes del impuesto sobre los ingresos brutos, inmobiliario urbano, suburbano y rural, de sellos, sobre las embarcaciones deportivas, aportes sociales, actividades hípicas, tasa retributiva de servicios y el aporte al instituto becario.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Tierra del Fuego

Ley (Tierra del Fuego) 1074 – BO 13/01/2016

Creación de la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF).

A través de la presente ley, se crea la Agencia de Recaudación Fuegoquina (AREF) en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La misma es una fusión de diversas secretarías y direcciones provinciales, y tendrá por finalidad la ejecución de la política tributaria en la provincia y actuar como autoridad de aplicación del Código Fiscal provincial y demás leyes fiscales, salvo expreso mandato en contrario.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 13/01/2016 y son de aplicación a partir del 25/01/2016.

Tierra del Fuego.
Ley (P.L.) 1075/2016 – B.O. (22/01/2016).
Código Fiscal. Aprobación. Nuevo ordenamiento.

Se aprueba un nuevo ordenamiento del Código Fiscal provincial, el que entra en vigencia a partir del 01/02/2016.

El nuevo texto legal introduce ciertas modificaciones con respecto al anterior texto.

La presente ley tiene vigencia desde el 22/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/02/2016.

Full Report

Tierra del Fuego.
Resolución (AREF) 1/2016 – B.O. (15/01/2016).
Creación de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF). Vigencia de Resoluciones dictadas por la Ex Dirección General Rentas.

Se establece, en virtud de la creación de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF), la continuidad de la vigencia de todas las resoluciones dictadas por la ex Dirección General Rentas (DGR) que se encuentren vigentes al 13/01/2016.

La presente resolución tiene vigencia desde el 15/01/2016 y es de aplicación a partir del 16/01/2016.

Tierra del Fuego.
Resolución General (AREF) 9/2016 – B.O. (27/01/2016).
Infracciones a los deberes formales. Graduación de las sanciones. Aprobación.

Se establece la graduación de la sanción de multa por incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Fiscal, leyes tributarias especiales, decretos reglamentarios y/o resoluciones de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

La presente resolución tiene vigencia desde el 27/01/2016 y es de aplicación para todas las infracciones que se cometan a partir de dicha fecha, con independencia de los periodos fiscales involucrados.

Full Report

Tierra del Fuego
Resolución General (AREF) 10/2016 – BO (Sin Publicar).
Intereses resarcitorios y punitivos. Tasa aplicable.

Se establece en 4% mensual la tasa de interés resarcitorio aplicable ante la falta de pago total o parcial de las obligaciones tributarias se inicie acción judicial de cobro, se suscriba plan de pago o se determine deuda con posterioridad al 01/02/2016.

Por otro lado, se fija en 5% mensual la tasa de interés moratorio, el cual será aplicable a partir de la fecha de la resolución determinativa de oficio dictada por la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF) y hasta el momento de pago, solicitud de compensación, inicio de la acción judicial de cobro, suscripción de plan de pago con posterioridad al 01/02/2016.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/02/2016.

Tucumán
Ley (Tucumán) 8834 – B.O. (07/01/2016)
Ley impositiva 2016. Modificaciones.

Por medio de la presente ley, se introducen modificaciones a la Ley Impositiva 2012.

Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia a partir del 07/01/2016 y son de aplicación desde el 01/01/2016

Full Report

[Normas Provinciales – Desarrollo completo.](#)

Buenos Aires
Ley (P.L.) 14.808 – B.O. (22/01/2016).
Ley Impositiva 2016. Código Fiscal. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas y el monto mínimo de impuesto aplicables al período fiscal 2016, correspondientes al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, Impuesto de Sellos, Impuesto Inmobiliario, Impuesto a los Automotores e Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes.

Asimismo, se introducen diversas modificaciones al Código Fiscal Provincial aplicable al ejercicio 2016.

Entre las modificaciones más relevantes de la presente ley, destacamos las siguientes:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.
 - El monto de los ingresos percibidos en concepto de alquiler de inmueble destinado a vivienda, para resultar alcanzado por el gravamen, por parte de personas físicas, pasa de ser \$ 6.890 a \$ 8.957 mensuales o de \$ 82.680 a \$ 107.484 anuales.
 - Se elevan los topes para la aplicación de alícuotas diferenciadas, para los grandes contribuyentes y/o para los contribuyentes extraprovinciales sobre las actividades de comercialización mayorista o minorista, prestaciones de obras y/o servicios, y/o producción primaria y producción de bienes.
 - Se mantiene la suspensión de la eximición del pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos para ciertas actividades primarias e industriales. Sin embargo, la misma no es aplicable para las actividades primarias de producción de bienes desarrolladas en la Provincia, cuando el total de los ingresos gravados, no gravados o exentos, obtenidos en el período fiscal anterior por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial, no supere la suma de \$ 52.000.000.

- Impuesto de Sellos.
 - Se deja sin efecto el incremento del 20% sobre la alícuota a aplicar, cuando el valor imponible del contrato este expresada en moneda extranjera en el Impuesto de Sellos.
 - Se modifica la exención en el Impuesto de Sellos por las escrituras traslativas de dominio de inmuebles cuando se trate de vivienda única, familiar, de ocupación permanente y su valuación fiscal no supere \$ 105.636. Anteriormente, la valuación fiscal no debía superar \$ 116.700. Asimismo, también se disminuye dicha exención de \$ 58.350 a \$ 52.818 cuando se trate de lotes baldíos.

La presente Ley tiene vigencia desde el 22/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Volver

Buenos Aires.

Resolución Normativa (ARBA) 1/2016 – B.O. (28/01/2016).

Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Contribuyentes locales. Sustitución del régimen ARBAnet.

Se establece que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que se encontrasen comprendidos en el régimen de liquidación administrativa de anticipos del impuesto ARBAnet, deberán, a partir del anticipo correspondiente al mes de Enero de 2016, presentar sus declaraciones juradas y efectuar los pagos que le correspondan a través de la página web de ARBA (www.arba.gov.ar), a mediante la aplicación "Declaración Jurada IIBB en línea".

Por otra parte, aquellos contribuyentes que se encuentren exentos en el pago del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos por estar acogidos al beneficio de las Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS), no estarán obligados a presentar sus declaraciones juradas a partir de los anticipos que se devenguen a partir ejercicio fiscal 2016.

Sin embargo, la declaración jurada anual correspondiente al período fiscal 2015, deberá ser cumplimentada a través del software "Sistema Integrado de Aplicativos" (S.I.Ap).

La presente norma tiene vigencia desde el 28/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Volver

Buenos Aires

Resolución Normativa (ARBA) 2/2016 - B.O. (03/02/2016)

Impuesto sobre los Ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Sujetos obligados a actuar como agentes. Modificación.

Se incrementan los montos de ingresos del año fiscal anterior a considerar a los fines de revestir la calidad de agente de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la provincia de Buenos Aires.

Al respecto, se establece en \$ 20.000.000 el monto mínimo de ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) del año calendario anterior para las empresas, teniendo en cuenta los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones, para quedar obligado a actuar como agente de retención y percepción en la jurisdicción.

Dicho monto se eleva a \$ 30.000.000 para los expendedores al público de combustibles líquidos derivados del petróleo.

Por último, para las operaciones de venta de cosas muebles, se fija en \$ 10.000.000 el monto mencionado en los párrafos anteriores, computando los ingresos provenientes de todas las actividades y en todas las jurisdicciones, en tanto el contribuyente desarrolle alguna de las actividades de venta al por mayor establecidas expresamente en la presente norma.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Volver

Catamarca.

Ley (P.L.) 5462/2016 - B.O. (15/01/2016).

Ley impositiva 2016. Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Incremento de alícuotas. Modificaciones.

Se establecen modificaciones en las alícuotas y montos aplicables a los impuestos sobre los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos correspondientes al periodo fiscal 2016.

A continuación mencionamos las principales modificaciones:

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
 - Para las actividades primarias agropecuarias, la alícuota a aplicar estará entre el 0% y el 3%, a diferencia del año anterior que oscilaba entre 0% y 1,5%.
 - Para la producción de bienes, la alícuota estará entre el 1,5% y el 2%, a diferencia del año anterior que era del 1,5%.
 - Para el comercio mayorista, la alícuota estará entre el 2,5% y el 3%, a diferencia del año anterior que era del 2,5%.

- Para la actividad de intermediación, la alícuota será de 6%, a diferencia del año anterior que era del 5%.
 - Se incorporaron nuevas actividades con sus respectivas alícuotas, tales como Servicio de engorde (feed-lot) en establecimientos agropecuarios; servicios de fumigación; generación de electricidad, gas y agua; entre otras.
 - Aquellos contribuyentes cuya sumatoria mensual de bases imponibles gravadas, no gravadas y/o exentas, por el total de sus actividades, sin perjuicio de la jurisdicción en la que se lleven a cabo las mismas, superen los \$ 7.500.000 sus respectivas alícuotas se incrementarán un 30%. Cuando la base imponible supere el monto de \$ 50.000.000 sus alícuotas se incrementarán un 50%.
 - El Código Fiscal establece que para los concesionarios o agentes oficiales de venta la base imponible estará dada por el monto total de los ingresos brutos devengados.
- Impuesto de Sellos:
- Se incrementaron ciertas alícuotas aplicables a los contratos en general.
 - Se incrementa de 1% a 1,5% la alícuota aplicable para los contratos de concesiones.
 - Se incrementaron los montos de los actos, contratos y operaciones que abonen cuotas fijas.

La presente ley tiene vigencia desde el 15/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Volver

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 9/2016 – B.O. (26/01/2016).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción. Constancia declaración de contribuyente de extraña jurisdicción.

Se modifica la resolución normativa 1/2015 indicando que los contribuyentes inscriptos como contribuyentes locales en otras jurisdicciones y/o inscriptos en Convenio Multilateral sin poseer alta en la jurisdicción de Córdoba podrán no sufrir percepciones por parte de los agentes de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A tal efecto, deberán declarar su condición de “Contribuyente de Extraña Jurisdicción” en la opción “e-mail” habilitado en la página web de la Dirección General de Rentas (www.dgrcba.gov.ar), debiendo adjuntar la constancia de inscripción como contribuyente local de otra jurisdicción o los Formularios CM 01 y CM 05 en el caso de Convenio Multilateral. La mencionada constancia deberá ser presentada a los agentes de percepción y tendrá una validez de 3 meses a partir de la fecha de emisión.

Por otra parte, se establece que a partir del 01/03/2016, en caso de no presentar la citada constancia, los contribuyentes de extraña jurisdicción estarán sujetos a una alícuota incrementada para el cálculo de la percepción correspondiente.

La presente resolución tiene vigencia desde el 26/01/2016 y es de aplicación a partir del 27/01/2016.

Volver

Córdoba.

Resolución Normativa (DGR) 10/2016 – B.O. (26/01/2016).

Impuesto sobre los Ingresos brutos. Comercialización de vehículos automotores nuevos (0 Km). Cálculo de la base imponible.

Se establece que los contribuyentes locales del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que desarrollen la actividad de comercialización de vehículos automotores nuevos ("0" Km), a fin de determinar la base imponible del impuesto deberán restar del precio neto de venta correspondiente a cada unidad comercializada en el periodo, el importe del precio neto de su compra según surge de la documentación que respalda la adquisición de la misma, excluidos los gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad.

En caso de tratarse de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, deberán determinar la base imponible correspondiente a la Provincia de Córdoba, detrayendo de los ingresos atribuibles a la misma, el importe del precio de compra correspondiente a cada una de las unidades comercializadas en el período cuyo monto surge de la documentación que respalda la adquisición de las mismas, excluidos los gastos de flete, seguros y/u otros conceptos que la fábrica y/o concedente le adicione al valor de la unidad, en la proporción que corresponda por aplicación del coeficiente unificado determinado para la Provincia de Córdoba.

Para ambos tipos de contribuyentes, el Código Tributario Provincial presume que la base imponible no es inferior al quince por ciento (15%) del valor de su compra. Por lo tanto, los contribuyentes deberán calcular el 15% sobre cada una de los referidos precios de compra de las unidades comercializadas en el periodo.

A fin de que los contribuyentes puedan presentar sus declaraciones juradas, deberán expresar las detracciones referidas (precio de compra de los automotores), seleccionando dentro del ítem "Declaración de Actividades", el cuadro de diálogo "Ajustes", en donde se ingresarán los números en signos negativos.

La presente resolución tiene vigencia desde el 26/01/2016 y es de aplicación a partir de la liquidación del primer anticipo correspondiente al ejercicio fiscal 2016 inclusive.

Volver

Jujuy

Ley (Jujuy) 5901 – B.O. (30/12/2015)

Ley impositiva 2016.

Se establecen las alícuotas, mínimos e importes fijos del Impuesto Inmobiliario, Impuesto de Sellos y el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos aplicables al período fiscal 2016.

En este sentido, la mayoría de los conceptos antes mencionados se han visto incrementados con respecto a los establecidos para el año anterior.

A continuación se detallan las principales modificaciones:

➤ Impuesto de Sellos:

- Operaciones de seguros y reaseguros: Se fija la alícuota del 1% a cargo del asegurado, para las pólizas, prórrogas y renovaciones convenidas de seguros elementales, patrimoniales, de caución y todo otro tipo de seguro celebrados en la Provincia de Jujuy sobre bienes situados o riesgos sobre personas radicadas dentro de la misma. Asimismo se establece en \$50 como impuesto a ingresar por los certificados provisorios cuando no se emita póliza definitiva por el plazo de 90 días.
- Operaciones sobre automotores: Se fija una alícuota del 1,2% para los contratos de compraventa, permuta, entre otros.
- Sociedades y contratos de colaboración empresaria: En el caso de contratos constitutivos tanto de sociedades como de agrupaciones de colaboración, uniones transitorias y consorcios de cooperación, se fija una alícuota del 1%, cuando los mismos cuenten con montos predeterminados. Caso contrario, cuando no fuese posible estimarlo, dichos instrumentos quedarán gravados bajo un importe fijo de \$2.500. cuando dichos contratos comprendan a sociedades constituidas en extraña jurisdicción o en el extranjero que establezcan sucursal o agencia en la provincia, cuando no tenga capital asignado o no sea posible efectuar estimación, dicho importe se incrementará a \$5.000.
- Operaciones sobre productos agrícolas, forestales, ganaderos, avícolas y apícolas: Por la compra venta, permuta y otras operaciones de transferencia de dichos productos y/o subproductos, el 0,6%.
- Contratos de locación de inmueble: Se fija una alícuota del 0,8% cuando los mismos sean destinados a vivienda. Caso contrario, se aplicará una alícuota del 1%.
- Leasing: Por los contratos de leasing el 1%.
- Contrato de franquicia: El 1%. La base imponible será el Fee o canon de ingreso. De no poder estimarse, será de \$5.000.

- Impuesto sobre los Ingresos Brutos:
 - Si bien la alícuota general del impuesto no ha sufrido modificaciones, se establece un incremento del 0,5% sobre la misma para aquellos contribuyentes que hayan obtenido ingresos brutos anuales en 2015 superiores a \$50.000.000. dicho incremento también resultará aplicable para aquellos contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, cuando hayan obtenido ingresos, durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas, superiores a \$ 10.000.000.

Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia desde el 30/12/2015 y son de aplicación desde el 01/01/2016.

Volver

La Rioja

Ley (La Rioja) 9781 – B.O. (29/12/2015)

Ley Impositiva 2016. Código Tributario 2016. Modificaciones.

Por medio de la presente, se establece la Ley Impositiva anual cuyo principal objetivo es fijar las alícuotas e importes fijos de los tributos provinciales correspondientes al período fiscal 2016. Asimismo se disponen modificaciones al Código Tributario, en lo que respecta al tratamiento aplicable a diversas actividades.

Entre ellas, cabe destacar las siguientes:

En cuanto al Impuesto Sobre los Ingresos Brutos, se incrementa del 2,5% al 3,5% la alícuota general aplicable a las actividades no mencionadas en el nomenclador CAILaR. A su vez se eleva de \$7.000 a \$8.000 el monto hasta el cual no constituyen ingresos gravados en el ISIB los producidos por profesionales liberales y oficios ejercidos en forma personal y las locaciones de servicios de personas físicas con el Estado Provincial, siempre que la prestación la realice personalmente el contratado y sea de tracto sucesivo y por tiempo determinado.

Por otro lado, en lo que respecta a los cambios introducidos en el Código Tributario, sobresalen los que a continuación se detallan:

- Impuesto de Sellos: Se eximen los actos, contratos y operaciones que realicen las entidades aseguradoras debidamente autorizadas, instrumentados o no, con motivo de la contratación, renovación y cumplimiento de contratos de seguros que cubran riesgos inherentes a actividades empresarias de los sectores agropecuario, industrial y de la construcción.
- Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Para las operaciones de venta de vehículos automotores realizadas por concesionarios o agentes oficiales, los contribuyentes deberán utilizar los siguientes códigos de actividades:
 - 5011120 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios, nuevos.
 - 5011920 Venta en comisión de vehículos automotores nuevos n.c.p.

- 5012120 Venta en comisión de autos, camionetas y utilitarios usados.
- 5012920 Venta en comisión de vehículos automotores usados n.c.p.
- Documentos de Cancelación de Obligaciones Fiscales (DoCOF): Se crean los DoCOF como instrumentos de pago legalmente previsto para la extinción del capital de deuda no prescrita del sector público provincial. Los mismos son escriturables y transferibles, y podrán ser utilizados por sus beneficiarios o tenedores para regularizar el pago de tributos provinciales con los alcances, montos y porcentajes que establezca su futura reglamentación.

Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia desde el 29/12/2015 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Volver

Mendoza.

Ley (PL) 8837 – B.O. (18/01/2016).

Código Fiscal. Ley Impositiva 2016. Modificaciones.

Se establecen las alícuotas, tasas y contribuciones y demás valores para todos los impuestos a cargo de la Provincia de Mendoza, aplicables durante el período 2016.

Por otra parte, se disponen modificaciones al Código Fiscal de la Provincia.

Entre las modificaciones más relevantes, destacamos las siguientes:

- Impuesto Sobre los Ingresos Brutos:
 - Se eleva el impuesto mínimo mensual a ingresar para determinadas actividades. Adicionalmente, se incrementan los importes a ingresar con motivo del Régimen Simplificado de IIBB.
 - Se eleva la escala de ingresos a considerar para el incremento y/o reducción de las alícuotas previstas en la planilla analítica del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos. Al respecto, se establece:
 - Para las actividades comprendidas en la Industria manufacturera se incrementa en un 5% la base imponible, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del período fiscal anterior supere los \$62.500.000.
 - Actividades relacionados con comercio al por mayor, comercio minorista, expendido de comidas y bebidas, transporte y almacenamiento, seguros y operaciones sobre inmuebles se incrementa la alícuota de acuerdo a una escala de ingresos anuales:
 1. Entre \$18.750.000 a \$37.500.000 un 5%
 2. Entre \$37.500.001 a \$62.500.000 un 7.5%
 3. Cuando supere los \$62.500.000 un 1%.

- Se presume sin admitir prueba en contrario, que la base imponible para la comercialización de automotores y motovehículos nuevos (cero kilómetro) no será inferior al 15% de su valor de compra, sin incluir aquellos gastos de fletes, seguros y/u conceptos que la fábrica o el concedente adicionen al valor de la unidad.
- Impuesto de Sellos:
- Se incrementa de 1,5% a 3% la alícuota aplicable para la determinación del impuesto por la inscripción de vehículos cero kilómetro que tengan factura de venta emitida en la provincia y que el vendedor figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente.
 - Se incrementa del 3% a 4% la alícuota aplicable para la determinación del impuesto por la inscripción de vehículos cero kilómetro o por transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados, siempre que hayan sido facturados en extraña jurisdicción o que el vendedor no figure en el Registro de agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente.
 - Se fija el valor inmobiliario de referencia en tres veces el avalúo fiscal vigente para los inmuebles urbanos y suburbanos y, en cinco veces el avalúo fiscal vigente para los inmuebles rurales y de secano.
 - Se modifican los montos de la escala previstos para el cálculo del impuesto por los contratos de locación con destino a casa habitación. Asimismo, se establecen nuevos rangos a la escala vigente conforme a los ingresos anuales.

Por último, se establece que cuando se reitere alguna de las infracciones previstas en el art. 313 del Código Fiscal (Por ej.: No estar inscripto como contribuyente en el impuesto sobre los ingresos brutos, cuando estuviere obligado a hacerlo; no tener facturas o documentos equivalentes disponibles en el establecimiento para sus operaciones, entre otras) en un plazo menor a 2 años, se duplicará el mínimo y máximo de la sanción de multa y clausura.

La presente Ley tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Volver

Río Negro.

Resolución (DGR) 72/2016 – B.O. (Sin Publicar).

Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Impuesto de Sellos. Modificaciones a las leyes específicas de los impuestos. Incentivos por cumplimiento fiscal para el año 2016.

Se modifica la ley del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y la ley del Impuesto de Sellos.

Asimismo, a fin de acceder a los incentivos por cumplimiento fiscal aplicables al año 2016, la norma establece los requisitos que deberían cumplir los contribuyentes.

En cuanto al Impuesto de Sellos, se define a las concesionarias oficiales radicadas en la Provincia de Río Negro como aquellas que, encontrándose inscriptas en el Registro de

Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional de Registros de la Propiedad Automotor, posean la sede principal de los negocios, sucursal, agencia o puntos de venta en la mencionada provincia.

Aquellas operaciones de compraventa de vehículos nuevos (0 km) no celebradas con concesionarios oficiales en la Provincia de Río Negro, tributarán al 3% en concepto de Impuesto de Sellos. En caso que la compraventa sea de vehículos usados, la alícuota será del 2%.

Respecto a los incentivos por cumplimiento fiscal corresponderá a aquellos que abonen dicho impuesto en tiempo y forma, a partir del anticipo 1/2016.

Asimismo, para acceder a dicho beneficio, los contribuyentes deberán tener pagada y presentada en tiempo y forma la declaración jurada del anticipo inmediato anterior al que se pretende bonificar y todas las posiciones y/o anticipos correspondientes a los últimos 5 años calendario y las del año en curso se encuentren presentadas y pagadas a la fecha de vencimiento del anticipo anterior al que se pretende bonificar.

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/01/2016.

Volver

Salta.

Resolución General (DGR) 2/2016 – B.O. (26/01/2016).

Impuesto a las actividades económicas. Regímenes de retención y/o percepción. Solicitud de exclusión temporal.

Se establece que los contribuyentes jurisdiccionales o que tributen bajo las normas del Convenio Multilateral, que posean saldos a favor en el Impuesto a las actividades económicas como consecuencia de retenciones y/o percepciones podrán solicitar la exclusión temporal de tales regímenes, debiendo cumplir determinadas condiciones, las cuales detallamos a continuación:

- Poseer saldo a favor en el impuesto a la fecha de la presentación de la solicitud y cuyo monto deberá ser superior al 50% del impuesto promedio de los últimos 6 meses.
- Tener regularizadas todas las obligaciones fiscales propias y, en caso de corresponder, en su carácter de responsable por deuda ajena, por los últimos 36 meses.
- La solicitud se formalizará con la presentación de la “Solicitud de certificado de no retención y/o percepción”, el que deberá estar completo en todas sus partes, y deberá ser suscripto por el titular, apoderado o personas autorizadas, adjuntando copia simple de la acreditación del carácter del firmante.

La procedencia o denegatoria de la solicitud será resuelta por la Dirección General de Rentas (DGR) mediante un cálculo matemático. De resultar procedente, la DGR aprobará el Certificado de no retención y/o percepción F918, en el cual constará el plazo por el que el solicitante no sufrirá retenciones ni percepciones. En caso contrario, deberá detallar los motivos de la denegatoria de la misma.

A su vez, los agentes de retención y/o percepción podrán verificar la existencia de certificados de no retención y/o no percepción vigentes en la página web de la DGR (www.dgrsalta.gov.ar).

La presente resolución tiene vigencia y es de aplicación a partir del 01/02/2016.

Volver

San Juan

Resolución (DRG San Juan) 21/2016 – B.O. (07/01/2016)

Ingresos Brutos. Transporte colectivo de personas. Transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas. Reducción de alícuotas. Requisitos y condiciones.

La Dirección General de Rentas (en adelante DGR), establece los requisitos y procedimientos a seguir para acceder a la reducción de la alícuota del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecida por la ley impositiva, para el caso de empresas radicadas en la Provincia y que desarrollen la actividad de transporte colectivo de personas y el transporte jurisdiccional e interjurisdiccional de cargas.

En este sentido, a continuación se detallan los requisitos que se deberán cumplir para acceder a dicho beneficio:

- Denunciar ante la DGR todos los inmuebles y vehículos de su propiedad.
- Radicar en la Provincia de San Juan todos los vehículos de su propiedad. En el caso de contribuyentes inscriptos en Convenio Multilateral, deberán radicar en la Provincia los vehículos afectados a las actividades desarrolladas en esta Jurisdicción.
- Tener cancelados los siguientes impuestos, y presentadas las Declaraciones Juradas de:
 - El Impuesto inmobiliario y a la radicación de automotores, de los inmuebles y automotores de su propiedad. En caso de tener el contribuyente planes de facilidades de pago en cuanto a dichos impuestos, la reducción corresponderá siempre que no opere la caducidad de los planes.
 - El Impuesto sobre los ingresos brutos, incluidas las declaraciones juradas que le correspondan como agentes de retención y/o percepción del impuesto.
 - El Impuesto de sellos, dentro de los quince días de generado el hecho imponible.

En el caso de no cumplir con este último requisito en tiempo y forma, los contribuyentes perderán el beneficio de reducción de alícuotas hasta tanto no regularicen su situación.

Las disposiciones de la presente resolución tienen vigencia desde el 07/01/2016, y son de aplicación a partir del 08/01/2016.

Volver

Santa Fe

Ley (Santa Fe) 13525 – B.O. (05/01/2016)

Presupuesto. Aspectos tributarios. Código Fiscal y Ley Impositiva. Modificaciones.

Por medio de la presente ley, se aprueba el presupuesto de la administración provincial para el año 2016. Asimismo, en materia tributaria, se introducen modificaciones al Código Fiscal y la Ley Impositiva.

Con relación al Código Fiscal, a continuación destacamos los principales cambios:

- En el caso de la comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosos y cualquier otro producto agrícola, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos, la base imponible será la resultante de multiplicar el kilaje por el precio convenido entre las partes, más o menos las bonificaciones o rebajas que surjan como consecuencia del análisis técnico del grano.
- La exención a la construcción de inmuebles, queda sujeta a que el contribuyente no haya tenido ingresos brutos anuales del período fiscal anterior superiores a \$2.250.000.-
- Se exime del pago del gravamen a las operaciones de prestación de servicios de salud brindadas por cooperativas reconocidas como entidades de medicina prepaga y a los servicios educativos, cuando sean prestados por cooperativas radicadas en al Provincia.

En relación al Impuesto de Sellos, se establece que los actos, contratos u operaciones realizadas por medios electrónicos o por cualquier medio idóneo, están sujetos al pago del impuesto desde el momento en que se formule la aceptación de la oferta.

En lo que respecta a las modificaciones a la Ley Impositiva, es dable destacar:

- La alícuota básica del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se establece en función de los siguientes parámetros:
 - Alícuota del 3% para contribuyentes con ingresos brutos del período fiscal anterior inferiores o iguales a \$1.000.000.
 - Alícuota del 3,6% para contribuyentes con ingresos brutos del período fiscal anterior superiores a \$1.000.000 e inferiores o iguales a \$60.000.000.
 - Alícuota del 4,5% para contribuyentes con ingresos brutos del período fiscal anterior superiores a \$60.000.000; y para contribuyentes radicados fuera de la jurisdicción de la Provincia de Santa Fe.
- Asimismo, se establece una alícuota diferencial del 0,25% para la comercialización de cereales, forrajeras, oleaginosos y cualquier otro producto agrícola, efectuadas por cuenta propia por los acopiadores de esos productos; y del 1,50% para la actividad industrial de transformación de cereales y oleaginosas de empresas radicadas en la Provincia.

- La alícuota del impuesto establecida para el expendio al público de combustible líquido y gas natural, se incrementa a 3,25%.

La presente ley, además, dispone la creación del "Fondo de Infraestructura Vial Provincial", destinado al mejoramiento, reconstrucción y conservación de vías de comunicación, carreteras y obras anexas y complementarias de todo el trazado que integra la red provincial de vialidad. El mismo se sustentará, entre otros, del importe recaudado en concepto de Impuesto Inmobiliario Rural y del incremento en la suma de recaudación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.

Las disposiciones de la presente ley tienen vigencia desde el 05/01/2016 y son de aplicación a partir del 01/01/2016.

Volver

Tierra del Fuego.

Ley (P.L.) 1075/2016 – B.O. (22/01/2016).

Código Fiscal. Aprobación. Nuevo ordenamiento.

Se aprueba un nuevo ordenamiento del Código Fiscal provincial, el que entra en vigencia a partir del 01/02/2016.

El nuevo texto legal introduce ciertas modificaciones, de las cuales mencionamos las principales a continuación:

- Se incorpora el instituto del Domicilio Fiscal Electrónico, entendiéndose por el mismo al sitio informático personalizado, seguro, registrado por los contribuyentes y responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza.
- Se introduce el concepto de Consulta Vinculante, estableciéndose que los sujetos pasivos y demás obligados tributarios, que tuvieran un interés personal y directo, podrán formular ante la Agencia consultas vinculantes debidamente documentadas, sobre la determinación de los impuestos y/o sobre la aplicación del derecho a una situación actual y real. A tal efecto, deberá exponer con claridad y precisión todos los elementos constitutivos de la situación que motiva la consulta y podrá, asimismo, expresar su opinión fundada.
- Se incorpora un listado detallado de las presunciones para las determinaciones de oficio realizadas por la Agencia Tributaria Fueguina.
- Se modifican los plazos de la clausura, estableciéndose que se podrá disponer la clausura por tres (3) a diez (10) días de los establecimientos, cuando se cumplan las situaciones previstas en el Código Fiscal provincial. Cabe mencionar que en el texto anterior se establecía un plazo máximo de clausura de 5 días de corridos.

- Se incorpora la figura del Responsable Sustituto, estableciéndose que los sujetos que debieran ser contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y sean no residentes del país, resultaran sustituidos en el pago del tributo por el contratante, organizador, administrador, usuario, tenedor, pagador, debiendo ingresar dicho responsable sustituto el monto resultante de la aplicación de la alícuota del impuesto que corresponda según la actividad que se trate.

La presente ley tiene vigencia desde el 22/01/2016 y es de aplicación a partir del 01/02/2016.

Volver

Tierra del Fuego.

Resolución General (AREF) 9/2016 – B.O. (27/01/2016).

Infracciones a los deberes formales. Graduación de las sanciones. Aprobación.

Se establece la graduación de la sanción de multa por incumplimiento de los deberes formales establecidos en el Código Fiscal, leyes tributarias especiales, decretos reglamentarios y/o resoluciones de la Agencia de Recaudación Fueguina (AREF).

Asimismo, se indica que si por una única acción u omisión el contribuyente, responsable o tercero violara más de un deber formal, a los efectos del cálculo de la multa se podrán considerar como infracciones independientes, correspondiendo una sanción por cada una. Pero, en ningún caso, la aplicación de una sanción, podrá superar el máximo legal fijado en el Código Fiscal unificado para el incumplimiento de deberes formales.

Las sanciones de multa serán reducidas, de pleno derecho, a la mitad si el infractor paga la misma voluntariamente dentro de los quince (15) días de notificada y cumple con la omisión incurrida o regulariza su situación. En este caso, la infracción no se considerará como antecedente en su contra.

La presente resolución tiene vigencia desde el 27/01/2016 y es de aplicación para todas las infracciones que se cometan a partir de dicha fecha, con independencia de los periodos fiscales involucrados.

Volver

Tucumán

Ley (Tucumán) 8834 – B.O. (07/01/2016)

Ley impositiva 2016. Modificaciones.

Por medio de la presente ley, se introducen modificaciones a la Ley Impositiva 2012.

En este sentido, se establece, a partir del 01/01/2016, un incremento de alícuotas del impuesto sobre los ingresos brutos en función del total de ingresos obtenidos en el período fiscal 2014 por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia. A continuación, detallamos la siguiente escala:

- Incremento del 0,5% de la alícuota del impuesto, para el total de ingresos comprendidos entre la suma de \$250.000.000 y \$500.000.000.

- Incremento del 0,75% de la alícuota del impuesto, para el total de ingresos comprendidos entre la suma de \$500.000.001 y \$1.000.000.000.
- Incremento del 1% de la alícuota del impuesto, para el total de ingresos que superen la suma de \$1.000.000.000.

En el mismo orden, cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 01/01/2015, quedarán comprendidos en el mismo tratamiento a partir del primer día del tercer mes de operaciones, siempre que el total de los ingresos obtenidos durante los dos primeros meses superen la suma de \$40.000.000, \$80.000.000 y \$160.000.000 respectivamente, para cada una de alícuotas incrementadas antes mencionadas.

Las disposiciones de la presente Ley tienen vigencia a partir del 07/01/2016 y son de aplicación desde el 01/01/2016.

Volver